



Expediente: 20029555
Radicado: AU-02609-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 30/07/2024 Hora: 16:07:50 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del radicado **CE-12260-2024** del 29 de julio del 2024, **LA CORPORACIÓN COLOMBIA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -AGROSAVIA** con Nit. 800.194.600-3, representada legalmente por el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso de Riego de cultivos de hortalizas, frutales, pasifloras con fines de investigación y conservación, en beneficio del predio denominado **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN LA SELVA-AGROSAVIA”** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-58947**, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitado por **LA CORPORACIÓN COLOMBIA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -AGROSAVIA** con Nit. 800.194.600-3, representada legalmente por el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, o quien haga sus veces al momento, para uso de Riego de cultivos de hortalizas, frutales, pasifloras con fines de investigación y conservación, en beneficio del predio denominado **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN LA SELVA-AGROSAVIA”** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **020-58947**, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-12260-2024** del 29 de julio del 2024, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Rionegro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

Ruta: \\corden\01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a LA CORPORACIÓN COLOMBIA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -AGROSAVIA a través de su representante legal el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de **LA CORPORACIÓN COLOMBIA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA -AGROSAVIA**, o quien haga sus veces al momento, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 20029555

Proyectó: Abg. Ximena Osorio

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas

Fecha: 30/07/2024